

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **1708-2019 ADELANTADO** EN CONTRA DE **MARTHA LUCIA TAMAYO ZULUAGA**, SE DICTÓ AUTO No. **0029 del 29 DE MARZO DE 2022 PRORROGA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y AUTO No. 0184 DEL 04 DE MAYO DE 2022 ADECUACIÓN NORMATIVA.**

Que, el día 08 de junio de 2022, se remitió comunicación a la dirección consignada en el plenario, citando a la investigada **MARTHA LUCIA TAMAYO ZULUAGA**, para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **MARTHA LUCIA TAMAYO ZULUAGA**, la decisión adoptada mediante **AUTO No. 0029 del 29 DE MARZO DE 2022 PRORROGA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y AUTO No. 0184 DEL 04 DE MAYO DE 2022 ADECUACIÓN NORMATIVA**, adoptada en el expediente disciplinario No. **1708-2019** el cual, en la parte resolutivas indican lo siguiente:

RESUELVE

AUTO No. 0029 del 29 DE MARZO DE 2022 PRORROGA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR por el término de tres (3) meses más, la etapa de INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

SEGUNDO: PRACTICAR las siguientes pruebas y diligencias de acuerdo con lo expresado en la parte motiva del presente auto:

- 1) Oficiar al Grupo de Protección y/o Asistencia Técnica de la Regional ICBF Antioquia para que informe a este Despacho en lo que se refiere al Centro Zonal Regional ICBF Antioquia:

...

4) Notificar personalmente la apertura de la presente Investigación Disciplinaria a **MARTHA LUCIA TAMAYO ZULUAGA**, en su condición de Defensora de Familia adscrita al Centro zonal suroriental de la Regional Antioquia, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42.898.520 para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndole entrega de una copia del auto en forma gratuita, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones. Adviértasele que puede nombrar defensor para que la represente en el curso de las diligencias.

Para tal efecto, librense la respectiva citación por el medio más eficaz a la dependencia en que labora o a la última dirección registrada en su hoja de vida, indicando en ellas la fecha de la providencia y la decisión adoptada. Así mismo, se le informará que podrá ser notificada por medios electrónicos, previa autorización por escrito señalando el número de fax o el correo electrónico. En caso de no comparecer vencido el término de ocho (8) días contados a partir del envío de la citación, la apertura de la presente Investigación Disciplinaria le será notificada por Edicto el cual se fijará por el término de tres (3) días.

AUTO No. 0184 DEL 04 DE MAYO DE 2022 ADECUACIÓN NORMATIVA

PUBLICO

PRIMERO: Ordenar la adecuación normativa del proceso en curso a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad con lo expuesto en el aparte motivo del presente auto.

SEGUNDO: Sin perjuicio de las pruebas y diligencias ordenadas en el auto de apertura de investigación, disponer la práctica de las siguientes diligencias:

2.1. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, informar a los sujetos procesales acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, señalados en el artículo 162 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponde a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se profiere la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

2.2. Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Antioquia, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

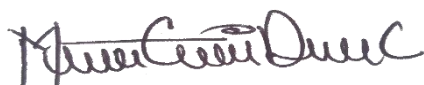
TERCERO: Notificar personalmente al disciplinado de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, VIERNES 24 DE JUNIO DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.



MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO
Secretaria Ad hoc Grupo de Investigaciones de la OCID

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, MIÉRCOLES 29, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO
Secretaria Ad hoc Grupo de Investigaciones de la OCID

PÚBLICA